

XIII Jornadas Interescuelas

-Departamentos de Historia-

10, 11, 12 y 13 de Agosto de 2011, Catamarca, Argentina.

Mesa N° 8: La Edad Media: fuentes, conceptos, métodos y perspectivas.

Coordinadores: Paola Miceli (UGS)

Gerardo Rodríguez (UNMdP/UNS)

David Waiman (CONICET/UNS)

Ponencia: La reconfiguración de las elites y de la geografía del poder en el reino longobardo. *Una aproximación a la problemática a través de la codificación de Liutprando (712-744).*

Autoras:

- Marina Sarramía - D.N.I.: 31.507.990.
Estudiante de Historia, FFyL, UBA - marina.sarramia@gmail.com
- María Victoria Campo - DNI.: 27.257.392.
Lic. En Ciencias Políticas, Estudiante de Historia, FFyL, UBA -
m_v_campo@yahoo.com.ar

Autorización para publicar: **Si**

La reconfiguración de las elites y de la geografía del poder en el reino longobardo. Una aproximación a la problemática a través de la codificación de Liutprando (712-744).

Introduciéndonos en nuestro objeto: Algunas consideraciones historiográficas y metodológicas.

La problemática longobarda se ha convertido en las últimas tres décadas en una referencia ineludible a la hora de analizar la sociedad del Medioevo italiano, al tiempo que ha experimentado grandes transformaciones en sus métodos e interpretaciones. Así, se ha gestado una nueva corriente interpretativa que cuestiona y rechaza la antigua noción, propia de la tradición historiográfica romano-céntrica, que comprendía al período altomedieval como una edad oscura donde primaba la decadencia de las estructuras estatales a consecuencia de las invasiones de los pueblos bárbaros. Gracias a estos nuevos enfoques, impulsores de una gran cantidad de trabajos en los últimos tiempos, il “dibattito storiografico europeo e italiano sta portando a un profondo rinnovamento degli studi sull’eta di transizione tra il mondo classico e quello medievale [...] Dibattito che sta rivalutando l’impatto dei “barbari” sulle province dell’impero: non solo (o solo occasionalmente) distruttori di una civiltà, ma piuttosto forze che contribuirono al suo rinnovamento”¹.

De esta forma, la visión que caracterizaba a estos pueblos como un cuerpo extraño, nunca plenamente asimilado a la sociedad romana, ha sido abandonada a favor de una comprensión más global e interdisciplinaria. A este respecto, debemos remarcar la importancia de la contribución de los estudios etno-antropológicos que cuestionan la tradicional división étnica entre poblaciones bárbaras y romanas², al tiempo que intentan recuperar el pasado longobardo como parte integrante de la historia italiana, entendiéndolo como una “storia dell’Italia longobarda e non dei longobardi in Italia”³. Desde estas visiones, la experiencia longobarda es concebida no ya según los viejos esquemas que relegaban la *gens langobardorum* a una posición de yuxtaposición

¹ G. P. Brogiolo; “I Longobardi tra storia, archeologia e arte” en C. Bertelli, G. P. Brogiolo (comp.): *Il futuro dei Longobardi. L’Italia e la costruzione dell’Europa di Carlo Magno*, Skira editore, Milano, 2000, pp. 25.

² S. Gasparri, *La cultura tradizionale dei longobardi. Struttura tribale e resistenze pagane*, Spoleto, Edizioni Centro Italiano di Studi sull’Alto Medioevo, 1983.

³ C. Azzara; “Tendenze e novità nella riflessione storica sul periodo longobardo” en *Quaderni Friuliani di Archeologia XVIII*, 2008, pp. 54.

solamente a la mayoría romana, sino y sobre todo, como un largo proceso de integración y aculturación que significó la asimilación de estos grupos y en definitiva, el nacimiento de una sociedad nueva y original.

Fundamental es además tener presente que la designación misma del nombre de la stirpe ha denotado en el tiempo significados diversos. Así, si bien en un principio el mismo nombre “longobardo” hacía referencia a una stirpe determinada por varias relaciones de carácter tribal, ya a partir de siglo VIII observamos que con el desarrollo del proceso de etnogénesis, el término pasa a designar a una aristocracia de *possessores* étnicamente mixta que se autodenominaba “longobarda” en virtud de su preeminencia económica, política, social y militar. De esta forma, la transformación semántica de este término nos permite vislumbrar los procesos de reconfiguración de las relaciones sociales y de poder en la sociedad romano-longobarda, generados mediante el desarrollo en este período de los procesos de integración y aculturación, tal como analizaremos con mayor precisión en el presente trabajo.

Asimismo, deseamos subrayar la importancia que los estudios arqueológicos, desarrollados también con mayor impulso en el ámbito medieval a partir de la década del '70, tuvieron para la renovación interpretativa de la temática longobarda. La gran cantidad de información proveniente de estos estudios, no solamente en base a la excavación de necrópolis de origen longobardo sino también de diversos espacios urbanos y rurales del período, ha resultado de este modo fundamental para una mayor comprensión de dichas sociedades y para la generación y debate de nuevas perspectivas e interpretaciones.

Por último, no podemos dejar de mencionar un problema clave a la hora de analizar los diversos aspectos de la sociedad longobarda: la escasez de fuentes escritas. Este factor ha contribuido en gran medida a la noción, afortunadamente hoy ya anacrónica, del período longobardo como un período de decadencia y obscuridad en la historia italiana. Los escritores pertenecientes a esta sociedad cuyas obras han perdurado hasta la actualidad se pueden citar brevemente, siendo la obra de Paolo Diacono, particularmente su *Historia Langobardorum*, la más estudiada. Es también posible acceder al análisis de esta sociedad mediante las biografías, cartas y crónicas papales y carolingias, pero de más esta aclarar que estas fuentes, producidas por fuera del reino y generalmente en hostilidad a él, presentan en su mayoría una visión exterior y negativa de nuestro objeto. Por otra parte, la legislación sobreviviente de los siglos VII, VIII y

IX, resulta una de las formas principales de conocimiento de esa sociedad y sus transformaciones.

En concordancia con ello, en el presente estudio nos proponemos analizar la reconfiguración de las elites y de la geografía del poder así como la incidencia de lo jurídico en dichas relaciones sociales, otorgándole un especial énfasis a los procesos de reconfiguración simbólica y material de las relaciones de poder sobre el territorio del reino longobardo, particularmente en el siglo VIII. Nos basaremos para ello en la recodificación de las leyes Longobardas llevada a cabo durante el reinado de Liutprando (712-744), sin perder de vista la larga trayectoria histórica de lo jurídico en esta sociedad⁴. De este modo, tomaremos como fuente principal a las Leyes contenidas en la recopilación latino-italiana realizada por S. Gasparri y C. Azzara bajo el nombre de “*Le Leggi dei longobardi. Storia, memoria e diritto de un popolo germanico*”⁵.

Asentamiento y aculturación: Hacia una nueva sociedad romano-longobarda.

Los estudios referidos a la espacialización de las relaciones sociales de poder en las sociedades pre-modernas han cobrado renovado impulso desde aproximadamente mediados de los años ´70, gracias a los aportes teóricos y metodológicos elaborados desde diferentes ámbitos disciplinarios, tales como la geografía social, la filosofía y la historia. Autores tan diversos como Foucault, De Certeau, Bourdieu y Morsel⁶ han puesto de manifiesto la imposibilidad de pensar al espacio como a una categoría neutral, indiferente de las relaciones de poder que en él se desarrollan. Siguiendo estos enfoques, en el presente trabajo comprendemos al espacio como una dimensión

⁴ Deseamos hacer presente que en este estudio intentamos abandonar la concepción historiográfica tradicional, en la cual “se asume la ordenación de la realidad jurídica conforme a (o a partir de) la dicotomía privado/público, como dos polos irreductibles y en permanente contradicción, que en sus grandes líneas tiende a reproducir en el pasado el modelo político y jurídico contemporáneo.” (C. Garriga; “Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen”, en *Istor. Revista de historia internacional*, IV:16, primavera, 2004, pp. 2), considerando a lo público y lo privado ya no como una oposición antagonica, sino como diferentes dimensiones coexistentes en esta sociedad.

⁵ C. Azzara, S. Gasparri (eds), *Le Leggi dei longobardi. Storia, memoria e diritto de un popolo germanico*, Milan, 1992. Se puede consultar el texto completo latino de las leyes longobardas en el sitio virtual www.oeaw.ac.at/gema.

⁶ A este respecto, podemos citar a modo ilustrativo las siguientes obras: Foucault, M.: *Vigilar y Castigar*, siglo XXI Editores, Argentina, 1976; De Certeau, M.: *La invención de lo cotidiano*. Artes de hacer, Mexico, 1996; Bourdieu, P., “Le force du droit”, *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, 1986 y Morsel, J.: *L’ aristocratie médiévale. La domination sociale en Occident (Ve- Xve siècle)*, Armand Colin, París, 2004.

socialmente elaborada, cargada de significados: Un lugar mutable, generado por el conjunto de operaciones o movimientos que en él se desenvuelven y que contribuyen a la producción y reproducción de un orden social particular.

El problema del asentamiento de los grupos longobardos en el territorio italiano ha generado numerosos estudios y discusiones; sin embargo, la historiografía actual concuerda a grandes rasgos en que en el siglo VI estos asentamientos forjaron numerosas y diversas realidades regionales y locales. La arqueología nos brinda en la actualidad una imagen de gran diversidad, marcando las particularidades de los sitios, la imposibilidad de determinar *un único modelo de asentamiento para todo el reino y la necesidad de comprender las diferencias regionales que se producen y que se corresponden con la manera en que estos pueblos se asientan en el territorio.*

A este respecto, se debe tener en cuenta que los denominados Longobardos no constituían en el siglo VI un grupo étnico homogéneo, sino que más bien se hallaban conformados por grupos diversos en etnia, cultura y religión, basados en una organización de carácter tribal. Debido a ello, es que se conformaron en tales mediante un complejo proceso de etnogénesis y que se establecieron sobre el territorio de forma diversa, estableciendo con las poblaciones locales diferentes relaciones. Así, si bien las estirpes longobardas se establecieron tanto en la ciudad como en la campaña, fue su asentamiento en las ciudades lo que les brindó mayor contacto con la población romana. Algunos autores, tales como C. Wickham⁷, sostienen que se produjo una rápida fusión cultural entre longobardos y romanos, mediante una compleja mezcla social. En contraste, la historiografía tradicional postula a grandes rasgos un asentamiento de los nuevos grupos radicalmente diferente, apartado de las poblaciones romanas. Sin embargo, las nuevas hipótesis apuntan a un asentamiento combinado, diverso en cada región, pero que no se distinguiría étnicamente. De ello es prueba, a modo de ejemplo, la cerámica encontrada en las sepulturas lombardas, principalmente de inspiración romana, así como en la mezcla de nombres romanos y longobardos en una misma familia que nos brindan las fuentes. De este modo y como resultado de este complejo proceso de asentamiento, integración y aculturación, podemos observar que “every

⁷ C. Wickham, *Early Medieval Italy. Central power and local society 400-1000*, The Macmillan Press LTD, 1981.

zone of Italy has its own local customs and peculiarities, in social hierarchy, legal formulae, weights and measures”⁸.

Por otro lado, los restos arqueológicos permiten constatar la existencia a nivel rural tanto de asentamientos dispersos como concentrados, sin conformar un patrón determinado, así como la conformación de nuevos emplazamientos ubicados en puntos estratégicos para el control y defensa del territorio. En el ámbito urbano los historiadores y arqueólogos continuistas, a los cuales nos remitimos principalmente en el presente estudio, han destacado el elevado nivel de supervivencia de los asentamientos urbanos⁹. A este respecto, Wickham en su ya citada obra sostiene que “In 1000, over three-quarters survived as functioning cities. Of those that were abandoned, no more than a handful seem to have obtained bishops under the late Empire. They were, then, probably in a state of advanced decay before our period even begins. From 400 to 1000 we can trace an almost complete urban continuity...”¹⁰ Asimismo, este autor remarca que para todo el periodo altomedieval las ciudades fueron dominantes sobre sus territorios política, social y económicamente.

De tal manera, en lo que respecta al espacio urbano en particular, la observación de los fenómenos de ruralización del mismo, caracterizados por la disminución de la densidad poblacional, la aparición de áreas vacías, huertos y sepulturas alternadas a las unidades residenciales, es decir, dentro de los muros urbanos, la técnica arquitectónica basada primordialmente sobre materiales perecederos y la nueva realidad multifocal, interpretados por la historiografía en un inicio como pruebas de la decadencia de las urbes, es comprendido por las nuevas perspectivas interpretativas como signos de la transformación de las ciudades clásicas y del nacimiento de una nueva dinámica de asentamiento, dando así preeminencia a su continuidad como centros productivos y sedes de funciones político-administrativas¹¹. Así, “tuttavia rimase inalterato il valore

⁸ C. Wickham, *Early Medieval Italy. Central power and local society 400-1000*, The Macmillan Press LTD, 1981, pp. 70.

⁹ En contraposición, los historiadores catastróficos sostienen la elevada tasa de destrucción y desestructuración, tanto a nivel urbano como rural, acaecida como consecuencia del ingreso de los longobardos en el territorio italiano, responsables estos últimos de la marcada decadencia de la estructura urbana-administrativa, central bajo el imperio romano, y del desarrollo de un nuevo patrón de asentamiento con mayor incidencia en el ámbito rural.

¹⁰ C. Wickham, *Early Medieval Italy. Central power and local society 400-1000*, The Macmillan Press LTD, 1981, pp. 80.

¹¹ Como ejemplo de esta perspectiva podemos citar al trabajo de M. C. La Rocca: “El espacio urbano entre los siglos VI y VIII”, en H. Zurutuza y H. Botalla (comp.), *Historia y arqueología altomedieval: en torno a la problemática lombarda*, Anales de historia antigua, medieval y moderna, v. 37-38, 2004 – 2005, pp. 49 – 73.

della città intesa come centro di potere e di difesa anche si parla, almeno in parte, di altre città (Verona, Pavia, Lucca, Spoleto, Benevento, ecc.) rispetto a quelle che erano preminenti in età classica. É stato anzi sottolineato come nella costruzione del regno longobardo si evidenci il controllo degli insediamenti urbani i cui abitanti continuaron a portare il nome di *cives*...»¹².

En lo que respecta a la organización social y política de estos grupos denominados longobardos, problemática central en los estudios sobre el Alto Medio Evo italiano, debemos mencionar que justamente su ingreso al territorio italiano se produjo de la mano de jefes militares designados *duces* en las fuentes, los cuales conformaron sus relaciones de poder asentándose en diversos territorios junto con su grupo de “seguidores”, los denominados *arimanni/ excercitales*. La cuestión de los lazos que unían a estos grupos con un “duce” es un problema historiográfico aún abierto, ya que coexisten posturas que estiman que estos lazos podían ser o bien de parentesco o bien de fidelidad personal hacia un jefe, sin llegar aún a una solución definitiva. La construcción del poder territorial mediante el afianzamiento del dominio de estos *duces* sobre espacios determinados se tradujo en la generación de constantes y problemáticas fuerzas centrífugas al interior del reino. Asimismo, la ausencia de una tasación sobre la tierra modificó en gran medida la relación entre el centro de poder político y la sociedad, convirtiéndose la propiedad de la tierra en la base del poder económico, político y social de esta nueva aristocracia militar. “Estos distritos conformaban su diseño a partir de un centro – denominado *civitas* -, sede del poder político y a menudo también episcopal, ya que en general (aunque con excepciones notables) parecen coincidir las fronteras públicas y diocesanas”¹³.

A partir del siglo VII, es posible observar en las fuentes el desarrollo de diversos intentos de consolidación y centralización de la autoridad del poder regio por sobre estos poderes territoriales, muchas veces con relativo o escaso éxito. La sociedad

¹² S. Magister; “Bacino del mediterraneo, Europa e il mondo Islamico” en *Enciclopedia Archeologica*, Istituto della Enciclopedia Italiana, Roma, pp.825. Deseamos aclarar que si bien en el presente estudio se resalta la idea general de la conformación de una nueva espacialización del poder que respeta la noción de ciudad-territorio como una unidad continuativa del período clásico, no deja de ser una aproximación al estudio de estas problemáticas, que requiere en cada caso tener en cuenta las realidades regionales y locales de gran diversidad.

¹³ C. Azzara, *Las invasiones bárbaras*, Universidad de Granada by Universitat de València, 2004, pp. 97-98.

discernible a través de los edictos de Rotario (643), se caracteriza por ser una sociedad con un poder real muy débil e inestable y unas aristocracias conflictivas de gran poder. Asimismo, es importante mencionar que fue a mediados de esta centuria cuando se produjo la renuncia oficial del arrianismo por parte del soberano, fundamental para el desarrollo del proceso de integración y aculturación romano-longobardo, que cobró renovado impulso en el siguiente siglo.

Adentrándonos entonces en el siglo VIII, de nuestro especial interés, las fuentes nos permiten observar el control por parte del rey longobardo de una articulada jerarquía de oficiales públicos, la cual poseía su vértice en los denominados *iudices*, término que en este siglo poseía una vasta aplicación, comprendiendo a duces y gastaldos. Estos *iudii* controlaban las *civitates*, circunscripciones de las mayores ciudades con su territorio¹⁴. A nivel de la administración inferior, sin embargo, el panorama es menos claro en las fuentes, por lo que aún permanecen varios interrogantes sobre su concreta organización.

Es en este período en el que cristalizan en el interior de la sociedad longobarda dos procesos fundamentales para la presente problemática: los procesos de cristianización y aculturación. En relación a ello, a nivel de las elites se puede observar la conformación de una nueva aristocracia romano-longobarda que controla los cargos episcopales y civiles, mediante la progresiva articulación entre los antiguos núcleos aristocráticos y eclesiásticos.

Gracias a los aportes de la arqueología el desarrollo de estos procesos de reconfiguración de las elites y de sus relaciones socio-políticas son perceptibles en diversos niveles. A modo ilustrativo, podemos mencionar que en el siglo VIII las armas dejan de estar solamente vinculadas a la profesión guerrera, sino que se transforman principalmente un instrumento de la identidad aristocrática masculina. Así, elementos antiguamente asociados con lo militar, como la cintura y la espada, pasaron a denotar en primer lugar elementos de distinción social. Significativo resulta en este sentido y en relación a la anteriormente mencionada articulación de grupos eclesiásticos dentro de estas nuevas elites romano-longobardas, es el hecho de que los grandes eclesiásticos

¹⁴ S. Gasparri; "Il potere pubblico nell'Italia longobarda" en C. Bertelli, G. P. Brogiolo (comp.): *Il futuro dei Longobardi. L'Italia e la costruzione dell'Europa di Carlo Magno*, Skira editore, Milano, 2000, pp. 94.

solían también portar la cintura, ricamente adornada¹⁵. Asimismo, en concordancia con estos procesos de fusión y aculturación se desarrolló la cristianización de los diversos ámbitos de la sociedad, entre los cuales cabe mencionar al ámbito funerario. A este respecto, la arqueología nos permite observar el abandono de la utilización de los corredores fúnebres a inicios del S. VIII y “...a partire da questo momento sarebbero generalmente venuti a mancare nelle sepolture gli elementi per stabilire l’appartenenza étnica di un individuo.”¹⁶. Además, fue en este tiempo cuando se produjo el ingreso de las sepulturas dentro del ámbito de las iglesias. Éstas últimas se transformaron así en custodias del recuerdo funerario. Por ello, “l’accentuazione della dimensione ecclesiastica (soprattutto monástica) delle famiglie aristocratiche favorí, durante l’VIII secolo, la convergenza dei rituali funerari in un ambito ecclesiastico...”¹⁷.

En relación a la problemática de la espacialización de las relaciones sociales de poder, se produjeron en el siglo VIII transformaciones significativas gracias al desarrollo tanto en áreas rurales como urbanas de nuevos lugares de culto, reconfigurando y multiplicando los focos de referencia del poder simbólico y material. De esta forma, la fundación de iglesias y monasterios se multiplicó por todo el reino por incentivo de las familias pertenecientes a las nuevas aristocracias. Por ello y a pesar de la importancia que aún presentan las diversidades regionales y locales, y la necesidad de analizarlas en su especificidad, podemos considerar que uno de los fenómenos más característicos de este siglo en el ámbito de la geografía del poder fue la proliferación de estas iglesias y monasterios familiares, normalmente femeninos pero en ocasiones también mixtos, que conformaban una renovada articulación de centros de religiosidad y poder¹⁸.

¹⁵ C. La Rocca; “La società longobarda tra VII e VIII secolo” en C. Bertelli, G. P. Brogiolo (comp.): *Il futuro dei Longobardi. L’Italia e la costruzione dell’Europa di Carlo Magno*, Skira editore, Milano, 2000, pp. 33.

¹⁶ G. P. Brogiolo, E. Possenti; “Alcuni riscontri archeologici di processi di acculturazione in Italia settentrionale (Secoli VII e IX-X)” en G. P. Brogiolo, A. Chavarria Arnau (comp); *Archeologia e Società tra tardo antico e alto medioevo*, SAP, 2005, pp. 170.

¹⁷ C. La Rocca; “I rituali funerari nella transizione dai Longobardi ai Carolingi” en C. Bertelli, G. P. Brogiolo (comp.): *Il futuro dei Longobardi. L’Italia e la costruzione dell’Europa di Carlo Magno*, Skira editore, Milano, 2000, pp. 52.

¹⁸ C. La Rocca; “La distinzione sociale” en C. Bertelli, G. P. Brogiolo (comp.): *Il futuro dei Longobardi. L’Italia e la costruzione dell’Europa di Carlo Magno*, Skira editore, Milano, 2000, pp. 35.

Derecho¹⁹, poder y sociedad: Aproximándonos a nuestra problemática a través de la codificación de Liutprando (712-744).

Resulta importante recalcar que la codificación del derecho longobardo iniciada bajo la égida del rey Rotario en el S.VII, básicamente se trató de la codificación de leyes consuetudinarias de derecho germánico de larga data²⁰. Sin embargo, debemos mencionar que en las mismas también se pueden observar rasgos romanos, principalmente en el lenguaje y en las acepciones relacionadas con la propiedad de la tierra y el rol del estado. Es notable en esta codificación el hecho de que el soberano no se presenta como único legislador de las mismas, sino más bien como aquella persona que impulsa la creación de estos edictos y que compele a la asamblea, en un rasgo característico de la tradición germánica, y a los ancianos, a examinar las leyes que los dignatarios del reino y la generalidad de los guerreros aceptaban. Vemos por tanto que esta función característica de la autoridad regia aparece condicionada por la estructura misma de la sociedad longobarda, propia de la cultura de los reinos germánicos en donde la idea romana del monarca como principal fuente de derecho resulta cuestionada.

Es sin embargo bajo Liutprando, quien continuó con la tarea de codificación de las normas consuetudinarias, que se puede percibir un cambio en la construcción de la voluntad real, al introducir en su normativa ciertos elementos romanos respecto del derecho consuetudinario germano, en el cual se enmarcan²¹. “Resulta generalmente aceptado que en sí el acto mismo de la codificación de las leyes de los lombardos por voluntad del rey Rotario en el año 643, con los sucesivos añadidos de sus sucesores a lo largo de todo el siglo VIII, comportó una apertura del derecho de la stirpe a los influjos del *ius* romano, destinada a acrecentarse mucho más con la cristianización progresiva y

¹⁹ Para una síntesis del derecho longobardo se puede remitir a E. Cortese; “I longobardi” en *Il diritto nella storia medievale*, t. I, L’Alto medioevo, Roma, 1999.

²⁰ En este sentido, podemos decir que “the text describes the process of legislation as a complex practice of social memory”. (W. Phol: “Memory, identity and power in Lombard Italy”, en Y. Hen y M. Innes: *The uses of the past in the early middle ages*, Cambridge, 2000, pp. 12.)

²¹ A fin de analizar la codificación llevada a cabo por Liutprando es necesario tener presente el contexto histórico específico en el cual se enmarca: la crisis del Imperio Bizantino y la consecuente expansión del reino longobardo sobre el exarcado de Ravenna, ciertos territorios papales y la puesta bajo control de los ducados de Spoleto y Benevento. Asimismo, la historiografía concuerda en gran medida en que efectivamente bajo este monarca se logró un mayor control sobre la jerarquía de oficiales, comenzando por los *iudices*, consolidando así la autoridad real.

la aculturación en el sentido romano y católico de la *gens langobardorum...*”²² En este sentido, resulta fundamental destacar que en esta codificación la posición que el rey adopta frente a la *gens* cambia, ya que el mismo se erige ahora como aquel capaz de conducir la obra normativa a partir de su persona e identificarse, al mismo tiempo, con la moral católica al reconocerse explícitamente como *Christianus langobardorum rex*, imagen que constantemente encontramos en los exordios de su codificación²³. Las leyes codificadas por Liutprando se pueden comprender así como un intento explícito de legitimación de los actos reales, lo cual evidencia la importancia que poseía la autoridad real y la fuerza de la ley en esta sociedad al tomar ambas un carácter divino y al reconocerse como emanadas de Dios.

Sin embargo, es fundamental tener presente que la importancia de la *consuetudo* no deja de estar presente, ya que la misma se refleja no solamente en el carácter tradicional de las leyes sino también, como fundamento del orden político y social vigente, actúa como reforzador de aquellas normas y modos de comportamiento válidos por generaciones que adquieren un carácter sacro al encontrarse imbricadas en la mitología pagana redactada en el *Origo Gentis Langobardorum*²⁴. Esto lo podemos observar en el incipit del anno quartodecimo, donde Liutprando hace explícita la necesidad de que la ley sea clara a todos, para lo cual toma a la *consuetudo* y al arbitraje como fuente para la conformación de estas normas, subrayando el carácter no arbitrario de las mismas al resaltar que “sono stati con noi i giudici ed i nostri fedeli dei territori dell’Austria e della Neustria e hanno discusso tra loro tutte queste cose c’è le hanno riferite e le hanno stabilite e definite assieme con noi; e quando ora questi capitoli sono stati riletti, sono piaciuti a tutti e dando [essi] il loro assenso hanno stabilito con noi che venissero pertanto trascritti in ordine.”²⁵

En este sentido, es además importante mencionar que la codificación efectuada por este rey no deja de referirse a las normativas vigentes y a los procesos llevados a

²² C. Azzara; “El sistema probatorio en el derecho lombardo” en E. Dell’Elicine, P. Miceli y A. Morin (comp.); *De Jure: Nuevas Lecturas sobre derecho medieval*, Ad-Hoc Ed, Buenos Aires, 2009, pp. 33.

²³ Como precedente para Liutprando se suele citar a las figuras reales de Agilulfo (590-616) y su esposa Teodolinda, quienes habrían adoptado una fisonomía de reyes católicos, protectores de las iglesias y los monasterios, con una imagen fuertemente romanizada caracterizada por la adopción de símbolos y ritos del poder de procedencia romana-bizantina.

²⁴ K. Modzelewski; “Il re codificatore dinanzi alla forza della consuetudine” en *Bulletino dell’Istituto Storico Italiano per il Medio Evo*, N° 101, Roma, 1997-1998, pp. 3.

²⁵ Liutprando, en C. Azzara, S. Gasparri (eds), *Le Leggi dei longobardi. Storia, memoria e diritto de un popolo germanico*, Milan, 1992, Incipit de Anno Quartodecimo, pp. 179.

cabo por sus predecesores. Es Luitprando, desde su posicionamiento de *excellentissimus christianus langobardorum rex*, quien legislando en nombre de Dios procuró extenderse sobre distintos ámbitos de las normativas vigentes mediante la incorporación y la aislación de distintas figuras legales. Importante es así subrayar la importancia que las mismas otorgan a las cláusulas sucesorias, en donde explícitamente se refiere a la capacidad que las mujeres poseen bajo ciertas condiciones, de ser herederas legítimas “come se fossero figli maschi legittimi”²⁶. No obstante, estas condiciones excepcionales solo hacen referencia a aquellos casos en los cuales los sucesores masculinos, por diversas razones, no existieran.

Asimismo, la figura real buscó completar los edictos de sus antecesores respecto a los castigos que debían implementarse en caso de que las leyes no fueran respetadas y también legisló en relación a la concreción de delitos graves, como ser el asesinato y el robo. Es en este caso en particular en donde Liutprando procuró modificar la normativa vigente al intentar dejar sin efecto la vieja institución de la venganza familiar (*faida*) a cambio del pago de una suma de dinero que tenía relación con la posición social que ocupaba la víctima al momento de su muerte²⁷. Además y en relación a los montos sobre los cuales se estipularon las penas, las nuevas leyes señalaban la importancia de que parte de las mismas se computasen en nombre de la casa real.²⁸

La codificación real legislaba a su vez sobre la propiedad de la tierra, como por ejemplo al tratar la explicitación etaria a partir de la cual los bienes podían ser transferidos, como así también en relación a los modos en que las mismas podían ser empeñadas. De nuestra especial atención resultan las normativas que refieren a la disposición de los bienes, ya que en ellas podemos observar la incidencia de lo jurídico sobre las nuevas articulaciones conformadas entre las elites eclesiástica y secular, pues la codificación al tratar sobre la licencia que poseían los miembros de *gens* de disponer de los bienes antes de la edad establecida legalmente, estipulaba que ante riesgo de muerte éstos podían ser dispuestos a beneficio de lugares sagrados o de un hospicio en

²⁶ Liutprando, en C. Azzara, S. Gasparri (eds), *Le Leggi dei longobardi. Storia, memoria e diritto de un popolo germanico*, Milan, 1992, pp. 141. Con el fin de no ser repetitivos en demasía, en las próximas citas abreviaremos del siguiente modo: Liutprando (1992), pagina.

²⁷ “La percepción que el valor social de un individuo pueda ser expresada por un equivalente monetario es un fenómeno típico de la legislación de la estirpe.” Sacado de C. Azzara; “El sistema probatorio en el derecho lombardo” en E. Dell’Elicine, P. Miceli y A. Morin (comp.); *De Jure: Nuevas Lecturas sobre derecho medieval*, Ad-Hoc Ed, Buenos Aires, 2009, pp. 37.

²⁸ “Et si iudex contra legem iudiaverit, componat solidos quadraginta, medietatem regi et medietatem, cuius ausam fuerit.”, Liutprando (1992), N° 28, pp. 157.

virtud de una donación *pro animan*. La normativa establecía también que la misma donación debía permanecer inalterable²⁹. A este respecto, podemos ver que esta disposición posee un carácter altamente innovativo frente al derecho de sucesiones germano clásico. La introducción de este tipo de donación permitía que ciertos bienes salieran del derecho de sucesión familiar y pasasen a la órbita eclesiástica, contribuyendo así la consolidación del patrimonio eclesiástico e impulsando las interrelaciones entre las elites del reino y el ámbito religioso, y estimulando por ende el proceso de aculturación y de reconfiguración de estas elites a favor de la conformación de una nueva aristocracia romana-longobarda.

De igual modo, un tratamiento especial posee el capítulo de trata sobre aquellas mujeres que toman los hábitos o están en camino de hacerlo, en donde el rey disponía que por cualquier motivo las mismas no podrían retornar a la vida secular y en caso de que así lo hiciesen y su superior accediese a esta acción, al encontrarse bajo la potestad del palacio era el rey quien debía juzgarlo y este superior quien debía pagar una de las mayores cargas pecunarias que establecía la ley, como así también, aquel que cometiera una afrenta contra tal mujer (600 solidi y 1000 solidi respectivamente)³⁰.

Otro capítulo de particular interés para el análisis de las nuevas imbricaciones entre los ámbitos seculares y eclesiásticos, es la legislación que versa sobre los hijos de carácter ilegítimo, en donde el rey legisla dentro de su territorio explícitamente en base a designios papales la imposibilidad de realizar uniones ilícitas so pena de la pérdida de su patrimonio en manos de la corte regia³¹. Asimismo, el proceso de cristianización de la sociedad puede ser percibido a través de la legislación en la que el rey Liutprando establecía “per la difesa de la legge cristiana e cattolica, che nessuno osi discorstarsi dalla fede di Cristo”³², afirmando este proceso y convirtiéndose en garante de él al legislar en contra de las supersticiones y los actos sacrílegos que comprometían al sacro palacio, penando cualquier práctica adivinatoria o supersticiosa bajo el título de “malvage attivittà (malis operibus)”. A este respecto, instigaba a sus funcionarios a no

²⁹ Liutprando (1992), Incipit de Anno Nono, N° 19, pp. 153.

³⁰ Liutprando (1992), Incipit de Anno Undecimo, N° 30, pp.159-161.

³¹ “Se non dimeno in futuro qualcuno oserà fare questa cosa, che è illecita, perda il suo patrimonio [...] abbiamo aggiunto questo perché, Dio ne è testimone, il papa della città di Roma, che è in tutto il mondo il capo della Chiesa di Dio e dei sacerdote, chi ha esortati con una sua lettera a non permettere assolutamente che si veri fichino tali unioni”, Liutprando (1992), Incipit de Anno Undecimo, N° 30, pp. 161-163.

³² Liutprando (1992), Incipit de Anno Quintodecimo, Exordio, pp. 187-189.

ser negligentes en estas acciones, ya que así como no debían serlo en las cuestiones administrativas del reino menos lo debían ser en las cuestiones de Dios que era aún más grande.

Desde otro lugar, podemos señalar los mencionados intentos de consolidación y centralización llevados a cabo por el monarca al observar la tentativa regia de lograr un mayor control sobre los bienes reales, al legislar e imponer una pena monetaria sobre la utilización sin autorización real de estos bienes. La legislación sobre los usos indebidos de las propiedades reales era una innovación y como tal, señalaban su implementación desde su promulgación al futuro.

También de interés resulta observar que en diversos apartados de esta codificación se hace referencia a la compra, venta, posesión, herencia y empeño de la tierra, dejando entrever la intención del monarca de organizar y controlar el territorio y las relaciones sociales en el inscitas, otorgando un mayor peso al rol de la autoridad real en el seno de esta sociedad. Un ejemplo de ello podemos encontrarlo en el Incipit de Anno Septimodecimo, cuando menciona la necesidad de realizar cualquier cambio o venta de algún bien de la tierra (campos, prados, bosques, etc.) mediante un documento legal³³.

A modo de balance

Es desde la concepción del derecho como reproductor y articulador de las relaciones sociales en las que el poder se fundamenta que en el presente trabajo hemos intentado observar la incidencia de lo jurídico en los procesos de reconfiguración de las relaciones político-sociales y territoriales del reino. En ello, hemos observado la incidencia de diversos procesos interrelacionados: la cristianización y aculturación de la sociedad, la emergencia de una nueva aristocracia romano-longobarda y los intentos llevados a cabo por el poder real de consolidar su autoridad por sobre las elites locales primordialmente.

Es a través del análisis de la codificación elaborada por Liutprando que podemos observar que si bien la legislación no influyó directamente sobre las transformaciones acaecidas en la geografía del poder, ni determinó la configuración de la nueva aristocracia, si articuló los intentos reales de debilitar la cohesión y el poder de estas

³³ Liutprando (1992), Incipit de Anno Septimodecimo, N° 116, pp. 207.

nuevas elites, al legislar sobre diversos aspectos de sus relaciones y prácticas sociales. Estos intentos de consolidación del poder real son perceptibles a modo de ejemplo en la forma en que el rey legisló tanto sobre la conducta de las consagradas a Dios, como así también frente a las disposiciones que establecían hasta que punto los grupos aristocráticos podían disponer de los bienes territoriales y los beneficios que de estos se desligaban. Fundamental en este sentido resulta también la legislación tendiente a eliminar la antigua institución de la *faida*, ya que “la acción disuasiva de la monarquía respecto de la vendetta no se agotaba en sus objetivos civilizatorios, sino que eligiendo ese blanco perseguía intervenir en uno de los mecanismos principales de constitución de la memoria aristocrática y desactivar así la fuerte cohesión interna que mantenía unidas las estirpes”³⁴.

Así, si bien no nos es posible observar en esta fuente una reconfiguración de la espacialización del poder premeditada, si podemos analizar como lo jurídico se conformó en vehículo fundamental para la afirmación del poder regio, dada la necesidad de afianzar su posición en el trono de la estirpe, mediante los diversos intentos de enmarcar y modelar a las aristocracias, desarticulando sus prácticas y tradiciones. La monarquía longobarda desarrollo así diversos dispositivos y discursos a fin de disciplinar y domesticar a estas elites en transformación.

Tal como hemos mencionado, podemos además estudiar mediante esta codificación los procesos de cristianización y aculturación de la sociedad, no solamente en virtud de la mayor introducción de elementos romanos, sino también en base a la constante referencia al origen divino del rey y de sus leyes y en la transformación del rey en garante de las leyes de Dios (lo cual no se haya en modo alguno separado de los intentos de consolidación real antes mencionados). Asimismo, la legislación actuó directamente sobre las relaciones entre la sociedad y el ámbito eclesiástico, así como sobre sus bienes, en una sociedad en la que las elites eclesiásticas habían adquirido un lugar fundamental y donde la vida cotidiana era paulatinamente cristianizada, como es por ejemplo perceptible en el hecho de que en este siglo la fundación de monasterios e iglesias, junto con sus cementerios que comenzaron a hegemonizar el espacio y el recuerdo de los difuntos, configuraron una nueva articulación del espacio y de la percepción del mismo, al tiempo que cimentaron nuevas relaciones socio-políticas y la

³⁴ E. Dell’Elicine; “La práctica de la venganza en el derecho longobardo y visigodo” en E. Dell’Elicine, P. Miceli y A. Morin (comp.); *De Jure: Nuevas Lecturas sobre derecho medieval*, Ad-Hoc Ed, Buenos Aires, 2009, pp. 50.

formación de una nueva aristocracia que se autodenominaba “longobarda” no en virtud de su origen étnico, sino por su preeminencia política, económica y social.

La muerte de Liutprando en 744 señala el fin de la dinastía de padovana y el inicio de 30 años de inestabilidad en el reino, previos a la conquista franca. Sin embargo a la parábola descendiente del reino, el largo proceso de integración, aculturación y cristianización de esta sociedad romana- longobarda iniciado en el siglo VI y acentuado en este período, significó en definitiva en nacimiento de una sociedad nueva y original.